



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Alcalde de Pazuengos con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

El Martes 29 del mes próximo pasado faltó de este Pueblo una Yegua propia de Agapito Peña, de esta vecindad, su alzada seis cuartas y media, negra fina de cuatro años, con una estrella pequeña en la frente, errada de pies y manos, y dos lunares blancos pequeños sobre el espinazo, y la cola cortada por dentro; por lo que ruego á V. S. se sirva dar la orden para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia con el fin de descubrir su paradero.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de la mencionada yegua y caso de ser habida la remitan á disposición del Alcalde de Pazuengos. Logroño 5 de Agosto de 1856. — Juan Urbina y Daoiz.

El Alcalde de Castroviejo con fecha 1.º del mes actual me dice lo siguiente.

Pongo en el superior conocimiento de V. S. como en la mañana del 31 de Julio último Leon Orue, de oficio herrador hijo legítimo de Nicolás y de Florencia Ulecia de este vecindario, ha desaparecido de la Casa paterna, y habiéndose presentado su padre, suplicándome se practiquen diligencias en averiguación del paradero de su hijo, ha de merecer de V. S. se digné mandar se inserte en el Boletín oficial con toda premura á fin de indagar el paradero del referido joven, quien se halla de la cabeza algo dementado y cuyas señas se designan al margen.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procuren averiguar el paradero del referido Leon Orue y caso de ser habido lo remitan con toda seguridad al Alcalde que lo reclama. Logroño 5 de Agosto de 1856. — Juan Urbina y Daoiz.

SEÑAS DE LEON ORUE.

Edad 32 años, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, bien parecido, viste pantalon de tela rayada, chaqueton de paño pardo, chaleco de tela, sombrero blanco con cinta negra, alpargata valenciana.

JUNTA CALIFICADORA MANDADA FORMAR POR REAL ORDEN DE 29 DE MAYO ULTIMO.

Lista de los Milicianos Nacionales que con arreglo á la ci-

tada Real orden reclaman de S. M. (Q. D. G.) la gracia concedida en la ley de 23 del propio mes.

Don Juan Antonio Gonzalez (no espresa la edad) residente en Vitoria, condecorado con la cruz y placa creada por Reales decretos de 25 de Junio y 17 de Julio de 1836; en el año de 1823, siendo voluntario Nacional de Santo Domingo de Lacalzada, abandonó su casa y se incorporó á el Regimiento Provincial de Soria, y á luego fué hecho prisionero: solicita la gracia concedida por la ley.

D. Elias Ramirez, de sesenta y dos años de edad, residente en Alfaro, condecorado con la Cruz y Placa de constancia en el año de 1823, siendo voluntario Nacional, abandonó su casa y siguió al Ejército expedicionario de Ballesteros hasta su capitulación: solicita la gracia que la ley concede.

D. Joaquin Gil, de cincuenta y nueve años de edad, residente en Arnedo, condecorado con la Cruz y Placa, y con el despacho de Subteniente de Infantería, siendo Nacional voluntario de Cervera del Rio Albama en 1823, abandonó su casa y se incorporó al escuadron que mandaba el guerrillero D. Francisco Ruiz (a) Mantilla, habiendo sido hecho prisionero y conducido á Pamplona: solicita la gracia concedida por la ley.

D. Luis Anton de Luzuriaga, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en Albentosa, Magistrado jubilado, con honores de Regente, siendo voluntario Nacional de Calahorra en el año de 1823, hizo varias salidas en persecucion de los rebeldes, y solicita la gracia que la Ley concede.

D. Bernardo Angulo y San Millan, de cincuenta y siete años de edad, residente en Santo Domingo de la Calzada, condecorado con el distintivo y consideraciones de Subteniente de Infantería siendo Nacional voluntario en el año de 1823 en la Ciudad de Santander, abandonó su casa y siguió al Ejército constitucional hasta que capituló en la Coruña: pide la gracia que la Ley concede.

D. Jorge Saenz y Otamendi, de sesenta y cinco años de edad, vecino de Corera, Asesor militar de Provincia, condecorado con la Cruz de distincion, siendo voluntario Nacional de esta Ciudad de Logroño en el año de 1823, abandonó su casa y siguió á un cuerpo de ejército expedicionario con el cual tuvo que capitular en Sozobon, Provincia de Murcia: pide la gracia concedida por la ley.

D. Angel Perez Saenz, (no espresa la edad) vecino de Madrid, condecorado con la Cruz de Caballero de Isabel la Católica, la de San Fernando, la de constancia y de movilizacion, y Subteniente de Infantería por haber sido Nacional de los que abandonaron sus casas en 1823, solicita la nueva gracia que la ley concede, porque siendo Nacional de San Asensio abandonó su casa y siguió al ejército.

D. Anselmo de Huici y Orue, de cincuenta y dos años de edad, vecino de Merida, condecorado con la Cruz de constancia siguió en 1823 á un cuerpo del Ejército constitucional hasta su capitulación, y pide la gracia que la ley concede.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, declarando abierto el juicio contradictorio por término de veinte dias. Logroño Agosto 6 de 1856. — Juan Urbina y Daoiz.

DON RAFAEL DE EULATE, ALCALDE 1.º CONSTITUCIONAL DE ESTA CAPITAL.

De conformidad con el parecer unánime del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de la misma, he acordado que se guarden y cumplan las disposiciones siguientes:

- 1.º Todo el que profiera públicamente blasfemias ó palabras obscenas, egecute acciones indecorosas, promueva discordias entre sus convecinos, ó con cencerradas, silvas, dando gritos, ó de cualquier otro modo cause escándalo, ó incomodidad á las personas, ó turbe el orden y sosiego públicos, será detenido por los dependientes de las Autoridades y castigado gubernativamente, ó entregado al Tribunal competente, segun la entidad del caso.
- 2.º Siendo la santificación de las fiestas un precepto comun é inviolable, y estando las Corporaciones y Autoridades, encargadas de fomentar los intereses materiales, en la obligacion tambien de velar por los morales y religiosos tan enlazados con aquellos, y con el objeto de conciliar unos y otros: se previene que, en los dias destinados á tan sagrado objeto, no es lícito trabajar á los artesanos ni á los labradorès, exceptuando para estos el tiempo de la recoleccion de frutos, y para todos las circunstancias especiales en que no pueda prescindirse de algunas labores, en cuyo caso la autoridad local, de acuerdo con la eclesiástica, concederá el permiso á los que lo soliciten. Los talleres deberán estar cerrados; lastiendas de artículos de comer, beber y arder, abiertas, y tambien pueden abrirse hasta las doce del dia los establecimientos de comercio, pero sin poner muestras ni abrir mas que un tablero.
- 3.º Se renueva la prohibicion de juegos ilícitos, y la de usar navaja de muelle con punta.
- 4.º Se prohíbe la acumulacion de basuras en los patios, cuadras, portales de las casas y en cualquier otro sitio que puedan causar perjuicio á la salud, debiendo estar los estercoleros á distancia de 200 varas de la poblacion y de los paseos públicos, y de 40 de las carreteras. Ademas de aplicarse á los infractores la pena gubernativa, se declarará el comiso de los estiércoles.
- 5.º Los dueños de ganado de cerda limpiarán una vez por lo menos á la semana los locales que tengan destinados á la cria del mismo. En los pozos y patios no deberán existir aguas inmundas. En el término de seis dias estarán egecutadas las anteriores medidas, y pasado este plazo, y en lo sucesivo cuando se estime conveniente, se harán visitas domiciliarias para averiguar si se han cumplido.
- 6.º Las reses de toda especie, excepto las de cerda, corderos y cabritos, cuyas carnes se destinen para el consumo del público, se presentarán en la oficina del matadero para que puedan ser reconocidas. Los menudos de las mismas se limpiarán y lavarán en el rio Ebro. Las reses de cerda se degollarán y chocarrarán solamente en los puntos destinados por la autoridad local.
- 7.º Los vendedores de fresco, tocino y demas carnes frescas y saladas las tendrán sobre un paño blanco, colocado en la mesa de despacho, la cual, así como los pesos, deberá limpiarse diariamente.
- 8.º Los cafeteros, fondistas y demas vendedores de comestibles y liquidos cuidarán de que esten bien estañadas las vasijas de cobre, de que hagan uso, y exactamente arreglados sus pesos y medidas. Se prohíbe vender helados hechos el dia anterior.
- 9.º Los dueños de caballerías, perros, ó cualquier otro animal, muertos dentro de la poblacion, harán que se conduzcan al otro lado del puente del rio Ebro y punto llamado "Los quemados" enterrándolos allí á una vara de profundidad, y echándoles un capazo de cal viva antes de cubrirlos de tierra.
10. Los almacenes de leña y paja larga se colocarán fuera de la poblacion. En consecuencia los horneros solo podrán tener dentro de la misma la leña precisa para cocer pan dos dias; pero se les prohíbe que en las capillas de los hornos haya ni la mas minima parte de combustible.
11. Las manadas de ganado de toda clase, que pernocten en la poblacion, entrarán en ella solamente por las puertas de San Francisco, del puente y de Haro, prohibiéndose que los ganados de cualquiera vayan abandonados por intramuros de la ciudad.
12. No se atarán en las calles caballerías ni carruajes, ni pasarán estos por las aceras, donde pueda evitarse, ni tampoco irán las primeras sueltas por las calles ni muros, sino reatadas unas á otras, se prohíbe correr unas y otros por las calles, muros y paseos, entendiéndose por tales en la carretera de Calahorra hasta la venta propia del Sr. Hurtado, en la de Lardero hasta la terminacion de la huerta de la huerta que pertenece al Sr. Planzon, y en los demas caminos un cuarto de legua de distancia.
13. En el interior de la ciudad y muros se prohíbe montar caballos de regalo, que no lleven puesto bocado ó serreta.
14. En las ventanas, barandas de los balcones y salidizos no se tendrán ropas, vasos de barro con destino á criar flores, ni otra cosa que pueda caerse y ofender á los que pasen por las calles.
15. Con ningun pretexto se arrojarán piedras, andrajos ni ninguna materia, que pueda ocasionar daño ó incomodidad á los transeúntes, quedando en consecuencia prohibido el sacudir ruedos, alombros, arpilleras ni otra cosa alguna desde las nueve de la mañana en invierno y desde las ocho en verano.
16. Se renueva la prohibicion de disparar armas de fuego, cohetes y carretillas intramuros de la ciudad, ni aun por via de prueba, sin permiso espreso de la autoridad.
17. No se permite transitar por los portales ni por las aceras á las personas que conduzcan fardos, braseros, cántaros, cestos, pellejos, ú otros bultos crecidos que puedan incomodar ó manchar á los concurrentes.
18. Los perros mastines y de presa deberán estar encerrados, y cuando salgan, además de llevar bozal, serán conducidos por medio de un cordel ó cadena.
19. Se prohíbe jugar á pelota, baraja, loteria, bolos, hénque y demás que pueda ocasionar incomodidad ó daño á los transeúntes, en las calles, muros, paseos, frentes de las Iglesias y demás sitios públicos, así como que las niñeras ni otra persona alguna se sienten en ellos á peinarse ni á hacer otras labores.
20. Quedan igualmente prohibidas las músicas, serenatas y rondallas, sin obtener antes el permiso de la Autoridad local, que, para darlo, impondrá á los peticionarios las condiciones correspondientes.
21. Las tabernas, tabernillas, aguardenterías y figones estarán cerrados á las ocho y media de la noche en los meses de Enero, Noviembre y Diciembre; á las nueve y media en Febrero, Marzo, y Abril. Los tenderos en las que ya estuviesen hechas las alcantarillas. La basura de las casas no se arrojará en ninguna hora á las calles, conservándose dentro de los edificios hasta después de las horas de la noche.

20. Quedan igualmente prohibidas las músicas serrenas y rondallas, sin obtener antes el permiso de la Autoridad local, que, para darlo, impondrá á los petitionarios las condiciones correspondientes.

21. Las tabernas, tabernillas, aguardenterías y figones estarán cerrados á las ocho y media de la noche en los meses de Enero, Noviembre y Diciembre; á las nueve y media en Febrero, Marzo, Abril y Mayo; y á las diez y media en Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre. La basura de las casas no se arrojará en ninguna hora á las calles, conservándose dentro de los edificios hasta después de las horas señaladas á la limpieza en los que podrá echarse, á cuyo fin llevarán un esquilón.

24. Se prohíbe el orinar y hacer otras necesidades en las aceras, plazas, calles, muros, paseos y foso de la fortificación.

25. Tampoco se permite lavar en las calles, fuentes y paseos públicos; dar agua á las caballerías en las dos primeras, ni ensuciar las de unás ni otras, así como tampoco pasar ganados por el paseo de la Victoria, tirar piedras, cortar, tronchar ó estropear los arboles y flores de terrenos públicos, los asientos, adornos y faroles del alumbrado.

26. También se recuerda la prohibición de barrer los paseos ni carreteras, para evitar su deterioro. En consecuencia las personas, que se dediquen á recojer las basuras, lo harán con las manos sin valerse de escobas, palas, ni ninguna otra cosa que pueda estropear los caminos.

27. Se prohíbe que ande por las calles el ganado de cerda, y se señala para su venta en vivo la plazuela de San Bartolomé.

28. Los comerciantes y vendedores de toda clase de géneros tendrán arreglados con exactitud los pesos y medidas, y resellados unos y otros del fiel contraste, poniendo los efectos y las bancas de manera que no salgan fuera de la línea de las puertas.

29. Los panaderos, cortadores y expendedores de tocino y fresco tendrán puestos al público constantemente los precios de venta, y los primeros sellarán también el pan con las iniciales de sus nombres y apellidos y número de onzas que pese, sin que por ningún motivo dejen de pesar el pan cuando haya quien lo solicite, á cuyo fin en todo punto de despacho habrá un peso sin perjuicio de los repesos que practicarán de todos los artículos la autoridad ó sus dependientes cuando lo tuvieren por conveniente.

30. Solo en los días de feria pueden establecerse puestos ambulantes en los sitios destinados al efecto. En consecuencia todos los de frutas, verduras, escabeches y demás se pondrán en la plaza de abastos.

31. Ninguna labor ú oficio se hará en las calles, ni se colocarán fuera de las casas, bancas, sillas ni ningún otro objeto que pueda incomodar á los transeúntes, exceptuándose los bancos que para recreo del público se sacan á los portales, pero debiendo estar puestos entre pilar y pilar de los mismos sin traspasar el grueso de las columnas. En las puertas de los establecimientos públicos no se consentirán cortinas sino decentes puertas de cristales.

32. También se prohíbe las cañas y palos que con estopa se ha acostumbrado poner en el exterior de los edificios en señal de que se vende vino. Este signo puede sustituirse con un rótulo escrito encima de la puerta en tabla ó sin ella, ó en lienzo, ó con una tabla que salga del establecimiento á una altura que no incomode á los transeúntes; y tanto estos letreros como todos los que se pongan en otros establecimientos, de cualquiera clase que sean, no se verificará sin ser antes revisados por la autoridad local.

33. No se dará principio á ninguna obra de demolición ó levantamiento de edificio, ni á las de reparo ó conservación de las fachadas exteriores de los mismos por insignificantes que sean, sin autorización escrita del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, ó de la Alcaldía en su caso, previo en ambos informe del arquitecto municipal. El dueño del edificio y el ejecutor de la obra serán responsables de la infracción de este artículo.

34. Las piedras para las obras se labrarán en la plaza del Coso y en Balbuena, ó dentro de los edificios, ó de los solares de ellos cercándolos con tablas. En consecuencia queda prohibido el hacerlos en las calles, plazas de la Ciudad ó muros.

35. Los escombros y materiales de las obras han de conservarse en el interior de los edificios, y si alguna circunstancia lo impidiese, los directores ó maestros deberán solicitar permiso de la Autoridad local para amontonarlos en el sitio que la misma señale. En toda obra se colocará durante la noche un farol que despida una luz regular, cuidando de que el paso este siempre limpio, con la precisa obligación de hacer acarrear los escombros todos los sábados, al punto que designe la propia Autoridad, ya sea dentro ó fuera de la población.

36. Se renueva la prohibición de transitar carros cargados por las calles adoquinadas, y nuevamente empedradas, excepto por las de la Ruavieja y Barriocepo, hasta la puerta del Gobierno de la provincia. Queda también prohibido el tránsito por la población de todo carro cargado, cuyas llantas no tengan por lo menos tres pulgadas y media de ancho.

37. Para la conducción de géneros y otros efectos al interior de la Ciudad se permitirán: rastras sencillas ó con ruedas, pero en este caso serán las llantas de madera y de cuatro pulgadas de ancho: carretoncillos manejados por una sola persona, cuyas ruedas tengan iguales condiciones que las de las rastras, y carros de lanza como los que se usan actualmente por los amarradores, pero con la precisa condición de que han de ser impulsados á lo sumo por tres hombres, y han de tener las siguientes dimensiones: largo de la plancha del carro cinco pies, ancho cuatro, radio de las ruedas quince pulgadas y las llantas cuatro pulgadas de ancho, debiendo ser de madera y sujetas con taquillas ó cuñas de la misma materia.

38. Los padres de familia, tutores y amos, responderán de las infracciones de sus hijos, pupilos y sirvientes, según la naturaleza de los casos.

39. La multa, en que incurrirán los infractores de cualquiera de los artículos del presente bando, será la menor de un real vellón, aumentándola la Autoridad hasta la suma que la ley permita, con arreglo á la gravedad y circunstancias del caso, sin perjuicio de resarcir los daños que ocasionen y de proceder contra ellos conforme al código penal, según la entidad de la infracción. Si los contraventores fueren insolventes, sufrirán el arresto correspondiente.

40. Los agentes de vigilancia pública, alguaciles, serenos y guardas de plantíos vigilarán, bajo su responsabilidad, el exacto cumplimiento de este bando, dándome parte, ó al Sr. Alcalde 2.º, de las infracciones; estando además autorizados todos los ciudadanos para poner en conocimiento de la Autoridad las faltas que observen, á fin de aplicar el oportuno remedio.

LOGROÑESES: Las anteriores medidas, dictadas por el celo ilustrado del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, conducen unas á los respetos, á que no debe faltarse en un pueblo católico, otras á vuestra seguridad y á la legalidad en las ventas, y todas al buen nombre de esta Capital.

Ellas concilian todos los intereses y todas las necesidades. Por lo mismo, espero que las observareis exactamente sin dar lugar ni siquiera á la amonestación. Nada será para mí mas grato que esto; pues de este modo mis deberes quedarán cumplidos, evitándome la violencia que sufren mis sentimientos, al verme precisado á castigar á los infractores de disposiciones tan útiles.

Ni la digna Corporación municipal, ni yo, nos proponemos otro fin, ni tenemos mas aspiración que la del engrandecimiento de la Ciudad, y que, así como es proverbial vuestra sensatez, satisfagais también las exigencias de la mas refinada cultura. Logroño 29 de Julio de 1856. —Rafael de Eulate. —Por acuerdo de S. E., Justo Martínez, *Secretario*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido todavia los repartos de la contribucion territorial para el 2.º semestre del corriente año que debieron remitir á la Secretaria de la Diputacion para el dia 31 de Mayo, segun se les previno en la circular inserta en el Boletin de 9 del mismo mes número 56; por lo cual se hace saber á los Alcaldes de los mismos pueblos que si en el término preciso de 4 dias no remiten los repartos duplicados á dicha Secretaria, se exigirá á cada uno de los morosos la multa de 200 rs. sin perjuicio de hacer efectiva la responsabilidad por la falta de cumplimiento á tan importante servicio. Logroño 5 de Agosto de 1856.—E. P., Juan Urbina y Daviz. —Tomás Delgado., Secretario.

PARTIDO DE ARNEDO.	Castroviejo.
	Cordovin.
Arnedillo.	Hormilla.
Tudelilla.	Manjarrés.
Turruncun.	Santa Coloma.
Zarzosa.	Viniegra de Abajo.

PARTIDO DE LOGROÑO.	PARTIDO DE SANTO DOMINGO.
El Collado.	Cirueña.
Jubera	Leiba.
Lardero.	Manzanares.
Villamediana.	Gallinero de Rioja.
	Villalobar.

PARTIDO DE NAGERA.	PARTIDO DE TORRECILLA.
Bezares.	Aldeanueva de Cameros.
Brieva.	Ortigoza.
Camprovin.	La Santa.
Canillas.	Torrecilla de Cameros.
Cárdenas.	

TESORERIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Mañana se abre el pago de la mensualidad de Julio último á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, el cual quedará cerrado el dia 14 del actual, advirtiéndose á los individuos de dichas clases que no hubieren pasado la revista de semestre correspondiente al primero de este año, ni presentado las certificaciones de empadronamiento prevenidas en Real orden de 22 de Agosto de 1855, que no se les satisfarán sus créditos interin no cumplan con tan indispensable formalidad. Logroño 5 de Agosto de 1856.—T. I., Segundo Merga.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

A fin de que no se siga perjuicio alguno á los alumnos de este Instituto, he creido conveniente anunciar segunda vez que la matrícula para los tres años de Latinidad y Humanidades estará abierta desde el 15 hasta el 31 del corriente mes de Agosto.

En su virtud, los que hubieren de matricularse en el 1.º de los tres años acreditarán: 1.º Tener 9 años cumplidos de edad, á cuyo efecto presentarán la partida de bautismo. 2.º Acreditarán igualmente, con certificacion expedida por un profesor de primeras letras, haber seguido los estudios prevenidos en el artículo 4.º de la ley de Instruccion primaria, y de cuyos estudios, particularmente de escritura, gramática y ortografía sufrirá un exámen en el Instituto ante una Comision compuesta de tres Catedráticos.

El alumno pagará 20 rs. por derechos de exámen.

Los derechos de matrícula en cualquiera de los tres años de Latinidad y Humanidades son 120 rs.

Lo que con el objeto ya indicado se anuncia en el Boletin oficial de la provincia. Logroño 1.º de Agosto de 1856.—El Director, Julian Orodea.

ANUNCIOS.

El Ayuntamiento y Junta de Contribuyentes de Nájera anun-

4
cian la venta en pública subasta de los árboles cortados con autorizacion superior existentes á la parte arriba del Puente. El acto tendrá lugar en el terreno donde se hallan á las diez de la mañana del Domingo diez de Agosto próximo continuándose hasta su conclusion en los siguientes dias si fuese necesario bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Nájera Julio veinte y nueve de mil ochocientos cincuenta y seis.—Felix Loyola.—Manuel Fernandez, Secretario.

ANUNCIO IMPORTANTE DEL EDITOR DEL BOLETIN.

El editor del Boletin oficial de la provincia de Logroño, con el fin de proporcionar á los Ayuntamientos de los pueblos y á las demás corporaciones y personas que lo deseen, un cuaderno en el que se hallen reunidas por su orden la nueva ley de reemplazos fecha 30 de Enero último y las disposiciones y circulares que le son respectivas, asi como la ley orgánica de Milicias provinciales recientemente publicada, con el estado, decretos, órdenes, reglamento y demás prevenciones referentes á la misma, lo ha impreso, realizando su pensamiento con la mayor escrupulosidad, y ofrece dicho cuaderno en venta en la imprenta y casa-comercio de libros de Don Domingo Ruiz, vecino de esta ciudad de Logroño, al precio de diez reales cada ejemplar.

El mismo editor ofrece tambien en venta en la imprenta y casa-comercio de libros del precitado Don Domingo Ruiz, á precio de cinco reales cada ejemplar, otro cuaderno impreso, formado igualmente con el mayor esmero, que contiene la novísima ley de Ayuntamientos, la cual debe ser estudiada y tenida á la vista con grande interés para realizar con acierto las operaciones consiguientes que desde luego han de tener lugar.

Tambien se hallan de venta á los mismos precios que en esta Capital en los puntos siguientes.

Arnedo, D. Martin de Ariza, Comisionado de ventas de Bienes Nacionales.

Calahorra, D. Juan Cabello.

Cervera, D. Antonio Moreno, Administrador de Rentas Estancadas.

Haro, D. Juan Sevilla, del comercio de libros.

Nájera, D. Nicolas Fernandez, Administrador de Rentas Estancadas.

Santo Domingo, D. Pedro Cleto Zuazo, secretario del Ayuntamiento.

Torrecilla, D. Melquades Martinez.

JOSÉ PEREZ, GRABADOR Y PINTOR DE MADRID.

Hace presente: que habiéndose establecido por ahora en Logroño y deseoso de ser útil á las personas que quieran honrarle proporcionándole trabajo, ofrece ejecutar toda clase de grabados en madera pertenecientes á la imprenta con la mayor perfeccion á que se ha llegado hasta el dia en trabajos de esa naturaleza; hace tambien sellos, escudos de armas para Ayuntamientos y otras corporaciones, asi como tambien iniciales para sellar con lacre cartas y otros documentos; todo con la mayor equidad posible. Igualmente pinta toda clase de cuadros de Historia y costumbres, en lienzo, madera ú hojadelata, restaura algunos cuadros y hace trabajos de escultura en madera.

Las personas que gusten servirse de sus conocimientos podrán dirigirse al establecimiento tipográfico de D. Domingo Ruiz en esta poblacion ó á su casa habitacion calle del Mercado número 51 bajo los portales

Sellos en acero, metal ó madera con sus mangos torneados desde 10 hasta 120 rs. Los demas trabajos á precios convencionales.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.